

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre; fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, calle de Traslacera, 3.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### Circular núm. 19.

El Ilustrísimo Sr. Obispo de la Diócesis segun lo que comunica á esta Diputacion provincial, ha tenido á bien facilitar de los fondos del Indulto cuadragesimal y predicacion del año 1869, la cantidad de nuevemil reales, con destino á las necesidades de este Hospicio y casa de expósitos.

Lo que por acuerdo de la Excelentísima Diputacion se publica en este periódico oficial para el debido conocimiento.

Oviedo 12 de Febrero de 1871.—El Gobernador presidente, Enrique de Leyva.

### DIPUTACION PROVINCIAL de Oviedo.

Extracto oficial de la sesion celebrada el 9 de Noviembre de 1870.

Presidencia del señor Pinedo vicepresidente.

Con asistencia de los Sres. Pinedo vicepresidente, Blanco, Canella, Cienfuegos, Mier, Campomanes, Diaz Argüelles, Mendez Vigo, Valledor y Argüelles, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de una patriótica comunicacion de la Junta Asturiana de Sagua la Grande poniendo á disposicion de este Cuerpo provincial, la cantidad de 4.509 pesos 75 centavos producto de la suscripcion abierta en favor de los individuos que del Batallon de Covadonga se inutilizaron en la actual campaña de Cuba y familias de los que en la misma tuvieron la desgracia de sucumbir, cuya cantidad ha depositado en el Banco Español de la Habana; se acordó pasar atenta comunicacion á la expresada Junta dándole las gracias por sus nobles, elevados y patrióticos sentimientos, manifestándole al propio tiempo que se sirva girar dicha cantidad á favor de este Cuerpo provincial, y que atendido á hallarse dicha Junta en el centro de operaciones del Batallon de Covadonga y por consiguiente en posicion de proceder con mejor acierto al señalamiento de las recompensas á que se hagan acreedores sus individuos, se sirva asimismo practicar la distribucion que crea mas conveniente entre aquellos y las familias de los fallecidos, librando á cargo de esta Diputacion contra dicho fondo, la cual distribuirá la cuota respectiva entre las familias á quienes corresponda, conforme á la distribucion que se verifique.

Atendiendo á que la Caja provincial se halla completamente exhausta de fondos y que por consiguiente la Diputacion se vé en la imposibilidad de satisfacer sus obligaciones aun las de carácter mas urgente

y perentorio, se acordó dirigir al Excmo. señor Ministro de Hacienda un telegrama solicitando se entregue á este Cuerpo provincial la cantidad de 79.431 pesetas que le adeuda el Tesoro.

De conformidad con el dictamen de la comision de Beneficencia se resolvieron varios asuntos relativos al propio ramo.

Y se levantó la sesion de que certifico. Oviedo 9 de Noviembre de 1870.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del día 10.

Presidencia del señor Pinedo vicepresidente.

Con asistencia de los Sres. Pinedo vicepresidente, Blanco, Mendez Vigo, Mier, Valledor y Canella, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Con intervencion de los facultativos don Felipe Polo y D. Cayetano Alonso Casariego y previo reconocimiento facultativo fué declarado inútil el mozo núm. 151 de Llanes Pedro Poo y Parres.

Y se levantó la sesion de que certifico. Oviedo 10 de Noviembre de 1870.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del día 11.

Presidencia del señor Pinedo vicepresidente.

Con asistencia de los Sres. Pinedo vicepresidente, Blanco, Mendez Vigo, Canella, Campomanes, Valledor y Argüelles, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Con intervencion de los facultativos don Rafael Sarandeses y D. Agustin Ferrer y previo reconocimiento fué declarado inútil el mozo núm. 12 de la Rivera de Arriba, Lino Alvarez Gonzalez.

Y se levantó la sesion de que certifico. Oviedo 11 de Noviembre de 1870.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del día 12 de noviembre.

Presidencia del señor Pinedo vicepresidente.

Con asistencia de los Sres. Pinedo vicepresidente, Mier, Blanco, Argüelles, Diaz Argüelles, Mendez Vigo, Valledor, Cuesta Olay, Cueto, Canella, Cienfuegos y Campomanes, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los acuerdos tomados en sesiones de 9, 10 y 11 del actual, sin número suficiente de señores diputados en asuntos de quintas y otros de carácter urgente fueron confirmados en todas sus partes.

Se acordó: quedar enterado de dos comunicaciones del señor Rector de la Universidad manifestando á nombre del establecimiento la mas viva gratitud por haberse acordado costear los estudios necesarios para el doctorado en derecho civil y canónico y participando quedar abierta la matricula para el espresado período: aprobar la distribucion de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto de la provincia en el mes de diciembre próximo: remitir al señor Gobernador en extracto los antecedentes relativos al acuerdo tomado por S. E. confirmando otro del Ayunta-

miento de Sobrescobio por el que se obliga á los pueblos de Rioseco y Campiellos á satisfacer 900 pesetas que se adeudan por la construccion de un local-escuela: consignar en el presupuesto ordinario del corriente año económico, en virtud de orden del ministro de la Gobernacion la cantidad de 20.000 pesetas para obras de reforma y mejora de la cárcel de la Audiencia manifestándose al propio tiempo que no se puede en la actualidad hacer un nuevo reparatimiento para cubrir el déficit que arroja el presupuesto con este aumento de gastos, porque los ayuntamientos se hallan sin recursos y el presupuesto provincial en descubierto de las principales atenciones en todos los servicios del mismo, pero que se nivelará cuando se forme los presupuestos adicional y refundido y esponer por última vez al señor ministro de la Gobernacion que las cárceles de esta ciudad fueron construidas por la Diputacion y tienen por ahora condiciones para cárcel de Audiencia mientras no se coozcan las que deban reunir estas en la distribucion y servicios á que se destinan: pasar á informe de la comision de Agricultura, industria y comercio una comunicacion de la Junta provincial del propio ramo trascribiendo la que le dirige la de Santander proponiendo á la de esta provincia varias bases para la celebracion de exposiciones regionales, ganaderas y agrícolas.

Confirmar el acuerdo del Ayuntamiento de Candamo por el que se dispuso el arrasamiento de los cierros hechos en la orilla del rio Nalon por D. Francisco Lopez y don Francisco Aguirre: y dirigir una comunicacion al Excmo. señor ministro de la Gobernacion exponiendo el precario estado de los fondos provinciales y de las obligaciones que tiene pendientes al pago por falta de los ingresos naturales á fin de que se sirva significar al de Hacienda la necesidad de que se libren á favor de este cuerpo provincial las cantidades que le adeuda el tesoro por varios conceptos.

Asimismo se acordó: desestimar el acuerdo del Ayuntamiento y junta municipal del concejo de Caso por el que se resiste á satisfacer la cuota señalada para gastos carcelarios del actual año económico, autorizando al Alcalde de Laviana para que proceda de apremio contra el mencionado municipio para el cobro del importe del primer trimestre y exigir al Ayuntamiento de Caso los fundamentos y justificacion de los hechos que denuncia relativos á la inversion de los indicados fondos.

Dado cuenta de una instancia de varios vecinos del concejo de Miranda acudiendo por si y en representacion de las parroquias que al mismo pertenecen denunciando varios abusos en la administracion economica del espresado concejo, considerando que el esclarecimiento de los hechos denunciados exige se tomen con toda urgencia las medidas necesarias para fijar su certeza á fin de que pueda resolverse con todo conocimiento de causa; y considerando que la

naturaleza de aquellos exigen así mismo la presencia en el concejo de un delegado que proceda al exámen de los antecedentes, documentos y demás datos que puedan contribuir á la resolucion; se acordó nombrar á D. Marcelino Alas, para que en calidad de tal delegado y en nombre y representacion de este cuerpo provincial se presente en el concejo de Miranda á fin de que proceda á la formalizacion del oportuno expediente de inquirir sobre todos los extremos denunciados previa ratificacion de los denunciadores, solicitándose del señor Gobernador se sirva dictar las oportunas órdenes para que por el Alcalde de Miranda se presten al delegado los auxilios necesarios para el desempeño de su cometido.

Y se levantó la sesion de que certifico.

Oviedo 12 de Noviembre de 1870.—Ignacio España, secretario.

Habiendo acudido á esta Diputacion provincial D. Hermenegildo Suarez Solis y Mariño, vecino de Avilés, y D. Rafael Coalla, vecino de Grado, reclamando el primero su inclusion en la lista de los cincuenta mayores contribuyentes por territorial y el segundo en la de los veinte por subsidio industrial y de comercio, publicadas por la Administracion economica en cumplimiento del art. 1.º del decreto de 18 de enero último por satisfacer mayores cuotas que varios de los en ellas comprendidos; resultando de los documentos justificantes que han presentado respectivamente, que el don Hermenegildo Solis y Moriño paga la cuota de 2478 pesetas 9 céntos, á saber: 580 pesetas 71 céntos en el concejo de Avilés, 444,60 en el de Carreño, 513,76 en el de Gozon, 516,42 en el de Corvera, 242,06 en el de Cudillero, 134,14 en el de Illas y 46,40 en el de Llanera cuyo total es superior á la cuota con que aparecen en la lista de contribuyentes por territorial los números posteriores al 23, y que D. Rafael Coalla satisface la cuota de 1122 pesetas 40 céntimos á saber: 526 pesetas 60 céntimos en el concejo de Grado, 49,65 en el de Piloña, 49,65 en el de Parres y 49,65 en el de Teverga, cuyo total es superior á la cuota con que aparecen en la lista de contribuyentes por subsidio industrial y de comercio los que figuran en la misma con los números posteriores al 1.º: en sesion de 10 del actual se acordó estimar las indicadas instancias y declarar incluido á D. Hermenegildo Suarez Solis en la lista de contribuyentes por territorial con el núm. 24 y cuota de 2478 pesetas 9 céntimos y al D. Rafael Coalla en la de subsidio industrial y de comercio con el núm. 2 y cuota de 1122 pesetas 40 céntimos, y que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º del citado Decreto, se publique en el Boletín oficial á los efectos que espresa en su artículo 3.º

Oviedo 12 de Febrero de 1871.—El Vicepresidente, José M. Pinedo.—Por acuerdo de la Diputacion, Ignacio España, Secretario.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. Eduardo Barreras, jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. José María Cavavieco vecino de Oviedo como apoderado de D. Narciso Rodríguez Estrada y compañía ha presentado solicitud de registro de ocho hectáreas de la mina de Lignito que se conocerá con el nombre de «Abundante» sita en terreno secano de monte paraje llamado Peñal parroquia de Quintueles concejo de Villaviciosa lindante al N. la mar. S. propiedades de don Pedro Peon, E. id. del mismo y O. bienes de D. Juan Turueño.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el paraje del registro distante como unos seis metros, del camino de á pie que conduce á la casa de don Juan Ordoñez; á partir de dicho punto, se medirán al N. cien metros, y cien al S., al E. doscientos y otros doscientos al O. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el diez y cuatro de la misma. Oviedo 13 de Febrero de 1871. — Eduardo Barreras.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Exposiciones internacionales en Londres.

Programa de disposiciones generales y particulares de la Comisión Real inglesa.

Disposiciones generales.

(Continuación.)

Clase 6.ª—Dibujos de adorno de todos géneros, con aplicación á la industria.

— 7.ª—Copias de pinturas, mosaicos y esmaltes antiguos ó de la Edad Media; vaciados en yeso ó en marfil artificial, reproducciones galvanoplásticas de bellas obras antiguas de arte etc.

SECCION 2.ª—Industria.

Productos manufacturados, máquinas y primeras materias.

Clase 8.ª—Cerámica en todos sus ramos, á saber: alfarería, loza, porcelana, imitación del mármol de Paros etc., incluso los objetos de barro cocido, usados en la construcción; así como también nuevas materias primeras, maquinaria y procedimientos empleados en estas industrias.

— 9.ª—Tejidos de lana cardada y de lana peinada; comprendiendo las materias primeras de nueva procedencia ó fabricación, así como nuevo material y procedimientos empleados en estas industrias.

— 10.—Obras y material para la instrucción, á saber: a. Edificios, mobiliario, enseres etc., para las escuelas. b. Libros, mapas, globos, instrumentos etc. c. Aparatos de gimnasia y otros para ejercicios corporales, incluso los juegos y juguetes.

d. Muestras y modelos de métodos de enseñanza, aplicados á las Bellas Artes y á las ciencias físicas y naturales.

e. Muestras de trabajos hechos en las escuelas, que den á conocer los resultados de la enseñanza.

SECCION 3.ª—Inventos científicos y nuevos descubrimientos de todos géneros.

Se publicarán instrucciones mas detalladas para cada una de estas secciones, indicando los diferentes ramos de industria que á ellas se refieren.

SECCION 4.ª—Horticultura.

La sociedad Real de Horticultura organizará Exposiciones internacionales de plantas nuevas y raras, frutos, legumbres, flores y muestras de cultivos especiales, que tendrán lugar al mismo tiempo que las de las secciones ántes mencionadas. Dicha Sociedad publicará el reglamento especial para las Exposiciones hortícolas.

E. En las secciones 2.ª y 3.ª solo podrán presentar los expositores una muestra de cada uno de los distintos productos de su industria, que se distinga por su novedad, perfección ú otra cualidad notable.

F. Los objetos se colocarán agrupados por clases, y no por nacionalidades, como en las anteriores Exposiciones internacionales.

G. Una tercera parte del espacio total destinado á cada clase se distribuirá entre los expositores extranjeros que obtengan de los gobiernos respectivos certificados de admision para sus productos. Dichos gobiernos nombrarán al efecto los Jurados para su calificación. Las dos terceras partes restantes del espacio disponible se reservan para los objetos remitidos directamente al local de la Exposición por los expositores, tanto del Reino Unido como del extranjero, para someterlos al examen y aprobacion de los Jurados nombrados á este fin. Los objetos no admitidos serán retirados en los plazos que se señalen: los que figuran en la Exposición no pueden retirarse hasta que esta termine.

H. Todos los objetos han de entregarse en el local mismo de la Exposición á los agentes encargados de recibirlos, desempaquetados y dispuestos para su inmediata colocacion, y libres de gastos de transporte y otros.

I. No se exigirá pago alguno por el sitio ocupado ni por escaparates, mesas, anaquelos etc., que suministrarán los Comisarios de S. M. Británica, así como la fuerza motriz de vapor ó de agua y el arbol principal de trasmision de movimiento, libre de gastos para el expositor, encargándose tambien de hacer, por medio de sus empleados, la colocacion de los objetos, excepto cuando se trate de maquinaria.

J. Los Comisarios de S. M. Británica tendrán el mayor cuidado de los objetos expuestos; pero no responden de su extravió ni de desperfectos de ninguna clase.

K. Pueden indicarse los precios de los productos expuestos, y se invita á los interesados á que lo hagan así. Se destinarán agentes especiales á cuidar de los intereses de los expositores.

L. Cada objeto llevará una etiqueta que exprese los motivos por que se halla expuesto, tales como su excelencia, novedad, baratura etc.

M. Avisos publicados oportunamente indicarán los dias fijados para la recepcion de cada clase de objetos, exigiéndose á los expositores, tanto nacionales como extranjeros, la mayor puntualidad en la entrega de sus productos á fin de llevar á cabo la instalacion. Los que se envíen ó presenten despues de las fechas señaladas para su entrega no serán admitidos.

N. Tan luego como se halle abierta la Exposición, se comenzará la redaccion de memorias concernientes á las diferentes clases de objetos expuestos á fin de publicarlas antes del 1.º de Junio de 1871.

O. Los Gobiernos extranjeros pueden enviar comisionados oficiales para que

cooperen á la redaccion de las memorias relativas á las clases en que figuran productos de su país.

P. No se otorgarán premios: solo se dará á los expositores un certificado de haber merecido la distincion de que sus productos sean admitidos.

Q. Se publicará un catálogo general en inglés; pero las Potencias extranjeras quedan en libertad de publicar otros en su propio idioma, si lo juzgan conveniente.— Enrique Y. D. Scott, Teniente Coronel de Ingenieros, Secretario.

Oficinas de los Comisarios de S. M. Británica para la Exposición de 1871.—Upper Kensington Gore, Lóndres, W.

Todos los objetos deben ser presentados en el local de la Exposición en los dias que se indican á continuación: (1)

Miércoles...	1.º	Febrero.	Máquinas.
Jueves....	2	—	Idem.
Viernes...	3	—	Idem.
Sábado....	4	—	Idem.
Lunes.....	6	—	Invencciones científicas.
Martes....	7	—	Idem.
Miércoles..	8	—	Obras y material para la instrucción.
Jueves....	9	—	Idem.
Viernes...	10	—	Cerámica y primeras materias.
Sábado....	11	—	Idem.
Lunes.....	13	—	Objetos de lana y primeras materias.
Martes....	14	—	Idem.
Miércoles..	15	—	Escultura no aplicada á la industria.
Jueves....	16	—	Idem.
Viernes...	17	—	Pinturas aplicadas á la industria.
Sábado....	18	—	Escultura aplicada á la industria.
Lunes.....	20	—	Idem.
Martes....	21	—	Grabado, fotografía, litografía, etcétera.
Miércoles..	22	—	Proyectos de arquitectura, dibujos y modelos.
Jueves....	23	—	Tapicerías, alfombras, bordados etc.
Viernes...	24	—	Dibujos de adorno de todos géneros aplicados á la industria.
Sábado....	25	—	Copias de pinturas, mosaicos, esmaltes etc.
Lunes.....	27	—	Pintura no aplicada á la industria.
Martes....	28	—	Idem.

Se llama muy particularmente la atención de los artistas y fabricantes acerca de las clases de objetos que comprende esta Sección, entre los que se han elegido para formar parte de la primera Exposición de la serie.

Las Exposiciones de Bellas Artes que han tenido lugar hasta ahora han sido demasiado limitadas, comprendiendo casi exclusivamente pinturas y esculturas sin aplicación á objetos de utilidad; y es permitido dudar si una pintura en esmalte ó en porcelana destinada á adornar un mueble, ó bien un marco de madera tallada por grande que fuera su mérito, hubieran sido admitidos en las Exposiciones de la Real Academia de Lóndres ó en cualquiera otra de las numerosas Exposiciones de obras artísticas que se han celebrado; menos hubiera podido figurar en ellas un chal de la India ó un tapiz de Persia, aun cuando su principal mérito consistiese en la combinacion de los colores.

Separacion tan completa, entre las obras artísticas y los objetos de utilidad, es seguramente peculiar de los tiempos modernos; porque, tanto en la antigüedad como en la Edad Media, el arte mas su-

(1) Estos plazos se han modificado respecto de los objetos españoles que hayan de enviarse al concurso de 1871. Serán admitidos siempre que lleguen á Lóndres antes del 15 de Marzo.

blimo se encuentra asociado con los materiales mas groseros y con los productos mas ínfimos de la industria. Los Etruscos decoraban los vasos de arcilla con pinturas que nos encantan aun por la belleza de la composición y la corrección del dibujo, y las obras mas acabadas de Rafael se destinaban á decorar tapices de lana.

Las Exposiciones, que van á inaugurarse, tienen principalmente por objeto estimular á los artistas y despertar afición á esta clase de aplicaciones, proporcionándoles ocasion para emplear su talento en embellecer toda suerte de objetos, no solo monumentales, sino de uso doméstico, dándoles la mayor elegancia y pureza de formas y de adorno. Muy largo seria enumerar la multitud de aplicaciones de este género que pueden tener las Bellas Artes, y fácilmente se alcanzan sin necesidad de indicarlas.

Todos los objetos en que el arte predomina tienen reservado su lugar propio en las próximas Exposiciones anuales. Así las pinturas, en toda clase de superficies y por cualquier método; las esculturas, en todo género de materiales; los grabados de todas clases, los proyectos arquitectónicos, con relación á las Bellas Artes; las manufacturas de toda especie de fibras textiles, en que el arte sea el carácter distintivo; y, en una palabra, todo objeto de utilidad ó de recreo, que pueda considerarse como una obra de mérito bajo el punto de vista artístico, puede exhibirse en la Sección de Bellas Artes. Y mientras que las diferentes clases de productos de la industria, que abraza la Sección 2.ª, irán presentándose sucesivamente en las siete Exposiciones anuales que completan la serie, la Sección de Bellas Artes se repetirá todos los años á fin de fomentar en el mas alto grado el progreso de la aplicación del arte á los objetos de utilidad.

Por otra parte, al paso que cualquier artista puede exponer una obra de mérito, producto de su ingenio, los fabricantes pueden distinguirse, como protectores del arte, asociándose á los talentos artísticos del país. El artista puede exhibir, por ejemplo, un vaso que se distinga por la belleza de la pintura, de la forma ó de la invencion artística, en la Sección de Bellas Artes; mientras que otro vaso semejante puede figurar en su lugar propio entre las manufacturas, por razon de su baratura ó de la novedad del material empleado en su fabricacion.

Disposiciones particulares.

Señalamiento de espacio á las Comisiones extranjeras.

Los Comisarios de S. M. Británica, teniendo en cuenta el local de que puedan disponer, han señalado para España los espacios que se expresan á continuación:

Para la Sección 1.ª—Bellas Artes. (Clase 1.ª á 7.ª)	10	0.929	300	27.870
Para la Sección 2.ª—Industria. (Clases 8.ª á 10.ª)	40	3.716	240	22.296
Para la Sección 3.ª—Inventos científicos.	10	0.929	60	5.574
Totales:	60	5.574	600	55.740

Superficie horizontal en el suelo, mesa ó cajón con cristal. Pés cuadrados ingleses. Metros cuadrados. Superficie vertical sobre la pared ó escaparate. Pés cuadrados ingleses. Metros cuadrados.

Este espacio total no debe ser excedido, y se desecharán los objetos que no quepan en él.

Sin embargo, puede obtenerse un espacio adicional, que no se limita, bajo las arcadas cubiertas que abren del lado de los jardines de la sociedad real de Horticultura, ó bien al aire libre en dichos jardines, para los objetos que sin inconveniente puedan hallarse espuestos de esta manera.

Los Comisarios de S. M. Británica desean obtener, en cuanto sea posible, una representación adecuada en todas las Secciones y en cada una de las clases y subdivision de estas; pero dejan á las Comisiones extranjeras en libertad de variar la distribución que entre ellas se indica del espacio total señalado, con tal de que este no sea excedido.

Reglas especiales para la presentación de obras artísticas.

I. Las obras de Bellas artes, ya solas, ya con aplicación á la industria, formarán parte de todas las Exposiciones de la serie, distribuidas en las clases siguientes:

1.<sup>a</sup> Pintura de todos géneros: al óleo, á la aguada, al temple, á la cera, en esmalte, vidrio, porcelana, mosaico etc.

2.<sup>a</sup> Escultura, modelado, talla, y cincelado, en mármol, piedra, madera, barro cocido, metal, marfil, vidrio, piedras preciosas y cualesquiera otras materias.

3.<sup>a</sup> Grabado, litografía, fotografía etc.

4.<sup>a</sup> Proyectos, modelos y dibujos de Arquitectura.

5.<sup>a</sup> Tapices, alfombras, chales, bordados, encajes etc., presentados, no como manufacturas, sino bajo el punto de vista artístico, por su forma, dibujo ó colorido.

6.<sup>a</sup> Dibujos de adorno de todas clases aplicados á la industria.

7.<sup>a</sup> Copias de pinturas, mosaicos y esmaltes antiguos ó de la Edad Media, vaciados en yeso ó en marfil artificial; reproducciones galvanoplásticas de obras antiguas de arte etc.

II. Ningun artista puede presentar mas de dos obras del mismo género, siendo preciso que al menos una de ellas no haya sido expuesta anteriormente en Londres, salvo en casos especiales (2); pero puede exhibir cuantas obras desee de diferentes géneros; así el mismo artista tiene derecho á presentar dos pinturas al óleo, dos á la aguada, dos en esmalte, porcelana etc., ó bien dos esculturas en mármol, dos en madera etc.

III. Las pinturas y esculturas pueden constituir por sí solas el objeto, ó bien formar parte de otros de utilidad, sirviendo de adorno, tales, por ejemplo, como vasos de barro, abanicos, paneles ó muebles de madera tallada etc., con tal de

que puedan considerarse como objetos artísticos.

IV. Todos ellos, excepto las reproducciones de obras antiguas ó de la Edad Media, han de haber sido ejecutados por artistas aun existentes ó que hayan fallecido en los últimos cinco años.

V. Un mismo expositor puede presentar tantas reproducciones como quiera de objetos artísticos de la antigüedad ó de la Edad Media.

VI. Cada pintura, dibujo ó serie de dibujos referentes al mismo asunto debe tener su marco, excepto cuando se trata de pequeñas miniaturas, joyas esculpidas y otros objetos análogos, en cuyo caso puede colocarse un número cualquiera de ellos en el mismo cuadro, con tal que esto no exceda de 0,09 metros cuadrados (un pié cuadrado inglés).

VII. Todas las pinturas y dibujos deben tener marcos dorados.

La mucha anchura de estos ó el tener molduras muy salientes puede perjudicar á las obras, impidiendo que sean colocadas en el lugar que merecian: deben evitarse tambien los marcos ovalados porque su colocación es difícil.

VIII. Se dará conocimiento á la Secretaría de los precios de las obras que se deseen vender.

IX. Cada obra debe llevar una etiqueta con su nombre y el de su autor.

X. Todos los objetos de Bellas Artes han de entregarse en el edificio de la Exposición á los agentes encargados de recibirlos desembalados y prontos para su inmediata colocación, francos de porte y demás gastos, en las fechas señaladas en el programa de esta Exposición.

XI. Cada obra llevará, cuando se halle expuesta, una etiqueta preparada por la Comisión, en que se expresará: 1.<sup>o</sup>, el asunto del cuadro, dibujo, escultura etc.; 2.<sup>o</sup>, el nombre, profesion y señas del artista; 3.<sup>o</sup>, de quién es discípulo; 4.<sup>o</sup>, el precio de la obra si se desea venderla, á menos que el expositor se oponga á que se indique; 5.<sup>o</sup>, la fecha en que ha sido ejecutada; 6.<sup>o</sup>, las demás explicaciones y noticias que se consideren convenientes.

Reglas para la exposición de productos cerámicos presentados como manufacturas, y no bajo el punto de vista artístico.

I. Pueden presentarse los productos cerámicos de todas clases, tales como los de alfarería, loza fina y ordinaria, porcelana, china, imitación del mármol de Paros etc., incluso los materiales, molduras y otras piezas de ornamentación de barro cocido usadas en la construcción, así como tambien nuevas primeras materias, maquinaria y procedimientos empleados en la preparación de las pastas y en la fabricación de estos productos.

II. Comprende por lo tanto esta clase, en lo relativo á objetos manufacturados, las muestras que presentan los fabricantes de tejas barniza-

das ó sin barnizar, ladrillos, baldosas, baldosines, azulejos, y mosaicos de barro, tubos de drenaje, de bajadas de aguas y otros, cañones y remates de chimenea, capiteles, basas, columnas, ménsulas, paneles, molduras y otros piezas de ornamentación de barro cocido, vasijas vidriadas ó sin vidriar, botijos, alcarrazas, botellas, jarros, jarrones, y vasos de adorno y demás productos de alfarería, empleados en la construcción, de uso doméstico ó de aplicación especial á las artes y oficios; los fabricantes de servicios de mesa, de café, de tocador etc.; floreros, jarrones, vasos, figuras, juguetes, letras, placas y botones para puertas, azulejos, mosaicos y demás objetos de utilidad ó de ornato, de loza, porcelana, china, imitación del mármol de Paros etc.; los fabricantes de vasijas, morteros, manos de almirez y otros análogos de piedra; los de pipas y boquillas para fumar; los de ladrillos, retortas, crisoles, mufas y demás objetos de tierra refractaria; los pintores, doradores, grabadores etc. en loza porcelana, china y demás pastas cerámicas; los que se dedican á la reparación de estos objetos por medio de leñas ú otro sistema, y todas las demás artes y oficios auxiliares y directamente relacionados con la industria cerámica.

III. Los productores pueden exponer una muestra de cada uno de los artículos de su fabricación, ya constituya por sí sólo un objeto completo, ya sólo parte de él.

IV. El fin á que se dirige la Exposición es el de llamar la atención acerca de las muestras que se distingan por su perfección, novedad, originalidad etc., y conviene limitar las de cada expositor al número absolutamente necesario; no pudiendo admitirse por lo tanto muestras duplicadas de un mismo objeto.

V. Debe, pues, remitirse una sola de cada especie; por ejemplo, una taza con su platillo, el azucarero, la bandeja etc. de un servicio de té ó café; un plato, una fuente, una sopeira etc. de toda clase de un servicio de mesa; una palangana con su jarro, un florero, un jarrón, una teja, un ladrillo etc. de cada modelo; pero pueden exponerse diferentes muestras de objetos destinados al mismo uso siempre que varíe su forma ó su adorno.

VI. Cada objeto llevará cuando se halle espuesto una etiqueta preparada por la comisión, expresando: 1.<sup>o</sup>, el nombre del producto; 2.<sup>o</sup>, los materiales de que se compone; 3.<sup>o</sup>, el nombre del expositor, sus señas y profesion; 4.<sup>o</sup>, si el objeto es de bastante importancia, el nombre del inventor ó el del actual fabricante; 5.<sup>o</sup>, las razones que motivan su exposición, tales como la naturaleza del material de que está compuesto, su forma, su adorno, su novedad, su perfección y buena calidad, su baratura; 6.<sup>o</sup>, el precio, si el expositor lo desea; 7.<sup>o</sup>, cualesquiera otras noticias y explicaciones que se crean útiles.

VII. Pueden presentarse tambien materiales nuevamente descubiertos ó nuevas combinaciones de las materias primeras ya conocidas que se empleen en la fabricación.

VIII. Tienen por consiguiente cabida en esta clase las muestras remitidas por las personas que se ocupan del comercio y preparación de cenizas, cuarzo ó pedernal, kaolin, arcillas y tierras empleadas en las pastas cerámicas, en la fabricación de pipas, etc., manganeso, zafre ó azul de cobalto y otros materiales de que hacen uso estas industrias.

IX. Las muestras han de ser de pequeño volumen, de manera que puedan exhibirse en frascos ó en cajas de vidrio colocadas en las paredes. Las muestras pequeñas tienen mas probabilidades de ser admitidas.

X. Cada muestra llevará en la Exposición una etiqueta preparada por la Comisión, expresando: 1.<sup>o</sup>, el nombre del material y su procedencia; 2.<sup>o</sup>, el nombre y señas del expositor; 3.<sup>o</sup>, las cualidades que motivan su exposición, tales como su valor é importancia, su novedad, su superior calidad, su baratura; 4.<sup>o</sup>, el precio, á menos que el expositor se oponga á ello; 5.<sup>o</sup>, cualesquiera otros datos y noticias.

XI. Pueden asimismo presentarse máquinas, aparatos y herramientas completas de invención reciente ó perfeccionadas, y piezas sueltas que ofrezcan alguna mejora.

Las máquinas y aparatos podrán estar en movimiento, y darse á conocer la preparación de las pastas y la fabricación de los productos cerámicos por nuevos sistemas ó procedimientos.

XII. Corresponden por consiguiente á esta clase las muestras enviadas por los constructores de máquinas para tinturar, amasar y preparar los materiales y pastas; para la fabricación de ladrillos, tejas, baldosas, tubos etc.; los de herramientas, útiles, moldes, etc.; los de tornos de alfarero, los de hornos, y en general los de toda clase de material empleado en la industria cerámica y en las auxiliares, é íntimamente relacionadas con ella.

XIII. Cuando las máquinas admitidas hayan de montarse en el local de la Exposición, correrá el montaje á cargo de los expositores; pero los Comisarios de S. M. Británica facilitarán las fundaciones para su asiento, á menos que otra cosa se estipule al declarar su admisión.

XIV. A cada objeto de esta clase estará unida una etiqueta preparada por la Comisión, en la cual se expresará: 1.<sup>o</sup>, su nombre; 2.<sup>o</sup>, el trabajo á que se aplica; 3.<sup>o</sup>, el nombre y señas del expositor; 4.<sup>o</sup>, las razones por que se exhibe, tales como la novedad de la invención, la superioridad bajo el punto de vista de perfección y cantidad de trabajo útil, la economía en la producción, la baratura de su adquisición; 5.<sup>o</sup>, el precio, si el expositor no se opone; 6.<sup>o</sup>,

(2) A petición de los comités de Bellas Artes, se suspende la aplicación de esta regla por lo que respecta á la primera Exposición; los artistas quedan, por lo tanto, en libertad de presentar el número de obras que gusten, aun cuando hayan figurado ya en Exposiciones anteriores.

todas las demás noticias y explicaciones de interés.

XV. Todos los objetos á que se refieren estas reglas se entregarán en el edificio de la Exposición á los agentes encargados de recibirlos los días respectivamente señalados en el programa, desembalados y prontos para su inmediata colocación, y francos de porte y demás gastos.

XVI. Cada uno de ellos llevará, cuando sea entregado, una etiqueta con el nombre del espositor y el del objeto.

Reglas especiales para la exposición de manufacturas de lana cardada y de lana peinada.

I. Pueden exponerse toda clase de productos manufacturados de lana, así como también primeras materias y maquinaria para su fabricación.

II. Los productores en todos los ramos de esta industria y de las que tienen con ella íntima relación pueden presentar muestras en esta clase, aunque no sea de objetos completos. Así, en el ramo de lana cardada, pueden exhibirlas los fabricantes, comerciantes, corredores y demás personas ocupadas del comercio de paños finos y ordinarios para el ejército y armada, de bayetas, de mantas de cama y de viaje, imitación de pieles, filtros, franelas, telas ordinarias de lana para máquinas y otros usos; de felpas, de tapetes de mesa, de telas de lana para tapiceros, guarnicioneros etc.; para vestidos y otros usos; los bataneros, prensadores y preparadores de paños y otras telas; los cardadores, fabricantes de hilados, tintoreros, estampadores etc.; los quitamanchas; los que hacen las telas impermeables; los fabricantes de planchas; y en una palabra, los que se ocupan de las artes auxiliares de esta industria.

En el ramo de lana peinada pueden igualmente exponer muestras los fabricantes de alpacas, casimires, damascos, lanillas, merinos, muselinas de lana, poplines, raso, reps, satenes y demás telas de lana pura ó con mezcla para vestidos, chalecos, tapicería y otros usos; de alfombras, tapetes, mantas etc.; de cintas, galones, flecos y pasamanería para adornos de vestidos, divisas militares, tapicería, guarniciones de carruajes etc.; de hilados, tejidos y punto de estambre; los tintoreros y quitamanchas; los bordadores, dibujantes para alfombras y bordados, zurcidores de chales y demás personas que se ocupan del comercio de manufacturas de lana peinada y de otras artes y oficios auxiliares de esta industria é íntimamente relacionadas con ella.

III. El número de muestras de cada espositor debe limitarse al puramente necesario para hacer ver los diferentes tejidos y objetos que se fabrican y su dibujo; pudiéndose presentar manufacturas de lana cardada ó peinada y de pelo, puros ó con mezcla de algodón, de hilo, de seda ó de otras fibras textiles.

IV. No deben remitirse piezas

enteras de paños y otras telas, ni rollos completos de alfombra, sino por el contrario, muestras cuya longitud no exceda de tres metros, á menos que sea necesaria mayor estension para hacer ver el dibujo. Pueden presentarse en cuadros con cristal; pero los marcos de madera no han de tener mas que 38 milímetros (una y media pulgadas inglesas) de ancho, y cinco centímetros (dos pulgadas inglesas) de grueso, y han de estar pintados de negro.

V. No se admiten objetos duplicados; pero el mismo dibujo puede estar repetido con diferentes combinaciones de colores.

VI. Cada muestra llevará cuando se exhiba una etiqueta preparada por la Comisión, espresando: 1.º, el nombre del tejido ó objeto; 2.º, las materias de que se compone; 3.º, el nombre y señas del espositor; 4.º, las razones que motivan su exposición, tales como lo perfecto de su fabricación, la belleza del dibujo, la permanencia del tinte ó colorido, el ingenio en la aplicación de nuevos materiales, la novedad de producción, la baratura; 5.º, el precio, si el espositor no tiene inconveniente; 6.º, las demás noticias y explicaciones que se consideren útiles.

VII. Pueden formar parte de la exposición, como nuevas materias primeras, lana y pelo de varias clases no usados antes en la fabricación de tejidos y nuevas sustancias aplicadas al lavado, preparación y tinte de estas manufacturas.

VIII. En tal concepto, pueden ser espositores: los productores, comerciantes y corredores en lanas, pelo de cabra, de camello y otros; los fabricantes y comerciantes de ácidos, álcalis, amoniaco, alumbre, agua fuerte, arsénico, borax, creosota, sulfatos de barita, de cobre, de sosa, de vitriolo y otros productos químicos, de colores, mordientes, aceites, palos de tinte, jabon y demás sustancias empleadas en el lavado, blanqueo, preparación y tinte de los hilados tejidos de lana.

IX. Cada muestra llevará una etiqueta preparada por la Comisión, que espresará: 1.º, el nombre del producto; 2.º, su aplicación determinada; 3.º, el nombre y señas del espositor; 4.º, los motivos que hay para exhibirlo, tales como su preparación especial con destino á las manufacturas de lana, su superioridad, las cualidades y propiedades que le son peculiares, su valor é importancia comercial, la novedad de su producción ó aplicación, su baratura; 5.º, el precio, si el espositor no se opone á ello; 6.º, las demás noticias y explicaciones que puedan interesar.

X. Tienen igualmente cabida en esta clase la nueva maquinaria y aparatos empleados para el lavado, preparación y tejido de lana y pelo; así como las mejoras introducidas en las diferentes partes de las máquinas y aparatos en uso que pueden presentarse en piezas sueltas.

XI. Corresponden, por consi-

guiente, á ella los productos espuestos por los fabricantes de máquinas para cardar, peinar, hilar y demás preparaciones de las fibras textiles, de telares ordinarios y Jacquard, de prensas, de cardas, peines, husos, brocas, lanzaderas, volantes y demás piezas de estas máquinas; los curtidores de correas para cardas; los fabricantes de puas para cardas y peines, los cortadores de cartones para telares Jacquard; los torneros, carpinteros, montadores, preparadores y demás personas que se ocupan de la construcción de máquinas, aparatos, útiles y piezas empleadas en esta industria, y en las demás artes y oficios íntimamente relacionados con ella.

XII. Cada uno de estos objetos llevará una etiqueta preparada por la Comisión, en que se espresará: 1.º, su nombre; 2.º, el trabajo á que se aplica; 3.º, el nombre y señas del espositor; 4.º, las razones que motivan su exhibición, tales como lo ingenioso de su disposición; su novedad, las mejoras introducidas en su construcción, la mayor economía en el trabajo, la superioridad de su ejecución, el aumento de potencia productora, su baratura; 5.º, el precio, si no hay dificultad por parte del espositor; 6.º, los demás datos y noticias que se crean convenientes.

XIII. Todos los objetos deben llevar cuando se entreguen etiquetas que espresen su nombre y el del espositor.

XIV. Todos ellos han de entregarse en el edificio de la Exposición á los encargados de recibirlos, desembalados y dispuestos para su inmediata colocación y libres de todo gasto por transportes, etc., haciéndolo precisamente en los días respectivamente señalados en el programa.

(Se concluirá.)

Administración económica de la provincia de Oviedo.

Por la Dirección general de rentas se me comunica la orden siguiente:

Con fecha de hoy dice esta Dirección general al Administrador de la Aduana de Bilbao, lo que sigue:

«Visto el expediente número 161 de esa Administración, instruido á consecuencia de no haberse conformado la casa Viuda de Antio é hijo con el pago de la multa de 304 pesetas, igual al importe de los derechos arancelarios de 76 kilogramos de tejido de algodón, teñido nacional, que circulaba sin marcas: Vista la muestra del tejido, que consiste en una tela de algodón, cuya urdimbre y cuya trama son azules, excepto 24 hilos de esta que constituyen dos franjas, una de 18 hilos y otra de 4, separadas con un intervalo de 5 hilos.

Considerando que estas franjas no pueden considerarse como marca porque no pueden ser el signo peculiar que una fábrica emplee, y considerando que para los efectos del artículo 173 de las Ordenanzas vigentes la marca ha de precisar el origen del género, esta Dirección general, en resolución de la consulta elevada por V. S., ha acordado: primero que el tejido en cuestión debe considerarse como sin marcas; segundo que esta

solo puede consistir en la que el Ministerio de Fomento haya reconocido como de uso exclusivo de un fabricante ó en la especificación del nombre de éste y del pueblo donde la fábrica esté establecida en esta forma: «Fábrica de D. N. N...., en N....,» puestas entrambas de una de las maneras que el art. 173 de las Ordenanzas indican, y tercero que en vista de estas declaraciones V. S. falle el expediente, que adjunto se devuelve, con arreglo á la legislación vigente.»

Lo que traslado á V. para que lo comunique á las Administraciones de Aduanas y de Rentas, á las Comandancias de Carabineros y á los Alcaldes de los pueblos, para que llegue á conocimiento de los fabricantes y lo publique en el Boletín oficial de esa provincia con igual objeto.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1871.—P. S., Pablo de Santiago y Perminon.

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para la debida notoriedad.

Oviedo diez de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo Valls.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Gijón.

Este Ayuntamiento y Junta pericial, acordó la rectificación de la riqueza imposible que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1871 á 1872.

En su consecuencia, ruego á V. S. se digne mandar se inserte en el Boletín oficial, para que los contribuyentes, vecinos y forasteros hagan sus reclamaciones en todo el mes de la fecha.

Dios guarde á V. S. muchos años. Gijón 8 de Febrero de 1871.—Faustino Fernandez.

Audiencia del distrito de Oviedo.

Anuncio.

D. José Prieto, procurador de número de la Audiencia del distrito de Oviedo y del Juzgado de primera instancia de esta capital, ha fallecido el día 28 de Enero último.

Lo que se hace saber, para que dentro del término de seis meses, contados de de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, puedan hacerse contra él las reclamaciones que hubiere.

Oviedo 3 de Febrero de 1871.—Por mandado del Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia.—El Secretario de Gobierno, Francisco Izquierdo.

#### PARTE NO OFICIAL.

Manual enciclopédico.  
Código penal.  
Ley electoral.  
Ley de aguas.  
Impresos para el matrimonio y registro civil.  
Imprenta de E. Uria.

#### DICCIONARIO DE LA LEY ELECTORAL.

Por D. Antonio de Góngora y Gomez, secretario del Gobierno de la provincia de Gerona.

Se vende á 6 reales ejemplar en la portería del Gobierno de esta provincia.

OVIEDO: Imprenta de E. Uria.

Francisco, 3.